

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se establecen las directrices para la aplicación de recursos destinados a la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de los estados y el Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2011, publicado el 31 de enero de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 126, 134, así como octavo y décimo transitorio de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, párrafo segundo, 2, fracción LIII, 10, 51, último párrafo, 74, segundo párrafo, 75, 77, primer párrafo, 82, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 170 y 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 33 y 34, fracciones II y V, de la Ley de Planeación; 1, 3, fracción I, 8, fracciones II, III y IV, y noveno transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 31 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las directrices para la aplicación de recursos destinados a la implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de los estados y el Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2011 (Acuerdo);

Que en el punto 2 del Acuerdo se establece como su objetivo general el proporcionar dirección y orientación práctica a las Entidades Federativas respecto de cómo lograr la aprobación, ejecución, seguimiento, comprobación y evaluación de los proyectos a través del Subsidio, con el objetivo de alcanzar las metas de la reforma al Sistema de Justicia Penal; y como objetivos específicos los de coadyuvar con las autoridades locales en la planeación de los proyectos a subsidiar para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal; apoyar mediante el Subsidio, el diseño de las reformas legales en las Entidades Federativas relacionadas con el Sistema de Justicia Penal; promover a través del Subsidio a proyectos la reorganización institucional de los operadores del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas; apoyar mediante el Subsidio el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento que las Entidades Federativas requieran para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal; coadyuvar a través del Subsidio con los procesos de capacitación para los operadores e interesados en el nuevo Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas; promover a través del Subsidio los proyectos de difusión que al respecto soliciten las Entidades Federativas para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y establecer los criterios mediante los cuales, el Comité de Subsidios se guiará para la aprobación, modificación, reprogramación, ampliación, y en su caso, la cancelación de los proyectos para recibir Subsidio presentados por las Entidades Federativas;

Que el 02 de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que establecen las directrices para la aplicación de recursos destinados a la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de los Estados y el Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de enero de 2011, mediante el cual se reformó el punto 4.2.2., primer párrafo, del Acuerdo, para establecer que los Convenios de Coordinación para la aportación de los recursos subsidiados deberán estar debidamente firmados a más tardar el 31 de mayo del presente año;

Que de acuerdo a la experiencia acumulada, la aprobación de las modificaciones, ampliaciones de recursos y reprogramaciones que soliciten las Entidades Federativas a los proyectos aprobados, requiere de diversos análisis técnicos previos a su aprobación, por lo que es aconsejable que medie un plazo prudente entre la solicitud y la autorización respectiva, y

Que para hacer posibles los objetivos plasmados en el Acuerdo y garantizar que el Comité de Subsidios se encuentre en posibilidad de aprobar las modificaciones, ampliaciones de recursos y reprogramaciones que soliciten las Entidades Federativas a los proyectos aprobados, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACION DE RECURSOS DESTINADOS A LA IMPLEMENTACION DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL A FAVOR DE LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE ENERO DE 2011

UNICO.- Se reforma el inciso d) del numeral 3.2.2., del Acuerdo por el que se establecen las directrices para la aplicación de recursos destinados a la implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de los Estados y el Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2011, para quedar en los siguientes términos:

3.2.2. Funciones del Comité de Subsidios.

a) a c) ...

d) Analizar y, en su caso, aprobar las modificaciones, ampliaciones de recursos y reprogramaciones que soliciten las Entidades Federativas a los proyectos aprobados. La fecha límite para autorizar cualquiera de los cambios antes mencionados será el **30 de septiembre de 2011. Para tal efecto, las solicitudes relativas por parte de las Entidades Federativas se recibirán hasta el 15 de septiembre de 2011;**

e) a h) ...

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 29 de agosto de 2011.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora.-** Rúbrica.

(R.- 332532)

ACUERDO por el que se delegan facultades en favor de diversos servidores públicos del Instituto Nacional de Migración para ejercer las atribuciones en materia de refugiados y protección complementaria previstas en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

SALVADOR BELTRAN DEL RIO MADRID, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17 y 27, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, 16, 22, 25, 48, 52 y Tercero Transitorio de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria; 13, fracción III, 19, 20, fracción X y 109, fracción II de la Ley de Migración; 35, 37, fracción XXV, 55, 57, fracción XXXI, 63, fracción V, 64, fracción I, y 70 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y en los Artículos 5o. y 7o. del Acuerdo por el que se delegan facultades para ejercer las atribuciones en materia de Refugiados y Protección Complementaria previstas en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria en favor del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos; del Titular de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y del Titular del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Que el 27 de enero de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria;

Que la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, establece disposiciones para la obtención del reconocimiento de la condición de refugiado, el otorgamiento de protección complementaria, así como las bases para la atención y asistencia a los refugiados que se encuentran en territorio nacional;

Que la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria prevé diversas facultades para la Secretaría de Gobernación cuyo ejercicio originario corresponde al Titular de la misma, dichas facultades se relacionan con el ámbito de competencia de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos; la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y del Instituto Nacional de Migración;

En virtud de lo anterior, el C. Secretario de Gobernación expidió el Acuerdo por el que se delegan facultades para ejercer las atribuciones en materia de Refugiados y Protección Complementaria previstas en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, en favor del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos; del Titular de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y del Titular del Instituto Nacional de Migración, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de marzo de 2011;

Que en el artículo 7o. de dicho Acuerdo se estableció que el Titular del Instituto Nacional de Migración podrá delegar a sus subordinados las facultades previstas en el mismo, previa autorización del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, con la limitante de que los servidores públicos en quienes se deleguen facultades deberán contar con un nivel jerárquico no menor al de Jefe de Departamento, y

Que para el ejercicio eficaz y eficiente de las facultades conferidas a la Secretaría de Gobernación en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, se requiere de la delegación de facultades en servidores públicos del servicio central y de las Delegaciones, puertos marítimos, fronterizos y aeropuertos del Instituto Nacional de Migración, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1o.- Se delegan en el Coordinador de Regulación Migratoria, en el Coordinador de Control y Verificación Migratoria, en los Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento adscritos a dichas Coordinaciones, en los Delegados Regionales, Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento, adscritos a las Delegaciones, todos ellos del Instituto Nacional de Migración, las facultades siguientes:

- I. Coadyuvar con la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en la recepción de las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, así como en la notificación de las resoluciones respectivas;
- II. Coadyuvar con la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en la emisión de las constancias de trámite respecto de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado que establece el artículo 22 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria,
- III. Coadyuvar con la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en la recepción de los recursos de revisión que se presenten en contra de las resoluciones, que se emitan de conformidad con la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, y remitirlas a la Coordinación General para que se resuelva lo que conforme a derecho proceda, y
- IV. Coadyuvar con la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en la notificación de las resoluciones que se emitan respecto a los recursos de revisión interpuestos.

Artículo 2o.- Se delegan en el Coordinador de Regulación Migratoria, en los Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento adscritos a dicha Coordinación, en los Delegados Regionales, Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Directores, Subdirectores de Regulación Migratoria y Jefes de Departamento de Regulación Migratoria, adscritos a las Delegaciones, todos ellos del Instituto Nacional de Migración, las facultades siguientes:

- I. Con base en la resolución que emita la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, expedir el documento migratorio que acredite a los refugiados la residencia permanente en los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Con base en la resolución que emita la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, expedir el documento migratorio que acredite a los extranjeros que reciban protección complementaria la residencia permanente en los Estados Unidos Mexicanos, y
- III. Expedir a los refugiados reconocidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, el documento migratorio que acredite la residencia permanente en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3o.- Se delegan en el Coordinador de Control y Verificación Migratoria, en los Directores y Subdirectores adscritos a dicha Coordinación, en los Delegados Regionales, Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Directores, Subdirectores de Estación Migratoria y Subdirectores de Control y Verificación Migratoria adscritos a las Delegaciones, todos ellos del Instituto Nacional de Migración, la facultad de aplicar el artículo 52 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, una vez que el extranjero haya agotado los medios de defensa que le otorga la ley.

Artículo 4o.- Las facultades delegadas en favor de los servidores públicos señalados en el presente Acuerdo, se ejercerán sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Titular del Instituto Nacional de Migración.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los seis días del mes de julio de dos mil once.- El Comisionado, **Salvador Beltrán del Río Madrid.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el 28 de agosto de 2011, en los municipios de Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán Izcalli, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán, del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 fracción III, 12 fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SGG/079/2011, de fecha 31 de agosto de 2011, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el C. Secretario General de Gobierno del Estado de México, Lic. Luis Enrique Miranda Nava, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la corroboración del fenómeno natural perturbador denominado Lluvia severa ocurrida los días 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2011, para los municipios de Atizapán de Zaragoza, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Cuautitlán Izcalli, de dicha Entidad Federativa.

Que mediante oficio número BOO.- 2380, de fecha 31 de agosto de 2011, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone que se corrobora la ocurrencia del fenómeno de lluvia severa el 28 de agosto de 2011, en los municipios de Atizapán de Zaragoza, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Cuautitlán Izcalli, del Estado de México.

Que con fecha 2 de septiembre de 2011, con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de México presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA EL 28 DE AGOSTO DE 2011, EN LOS MUNICIPIOS DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, CUAUTITLAN IZCALLI, TLALNEPANTLA DE BAZ Y TULTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán Izcalli, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán del Estado de México, por la ocurrencia de lluvia severa el 28 de agosto de 2011.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de las Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a 2 de septiembre de dos mil once.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el 24 de agosto de 2011, en los municipios de Escuinapa y Rosario del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 fracción III, 12 fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio sin número, de fecha 29 de agosto de 2011, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Lic. Mario López Valdez, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, refiriendo que durante la noche del 23 y madrugada del 24 de agosto de 2011 se presentaron en los municipios de Rosario y Escuinapa lluvias intensas. El anterior fenómeno provocó que 18 comunidades quedaran inundadas y nueve incomunicadas en el municipio de El Rosario; se estiman 4,500 personas afectadas. En el municipio de Escuinapa se registraron inundaciones en 8 poblados, con una estimación de 1,500 personas afectadas, asimismo, en la cabecera municipal, una afectación de 2,300 personas.

Que mediante oficio número B00.-2374, de fecha 31 de agosto de 2011, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone que se corrobora la ocurrencia del fenómeno de Lluvia severa el 24 de agosto de 2011, en los municipios de Rosario y Escuinapa del Estado de Sinaloa.

Que con fecha 2 de septiembre de 2011, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Sinaloa presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir en este acto la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA EL 24 DE AGOSTO DE 2011, EN LOS MUNICIPIOS DE ESCUINAPA Y ROSARIO DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los Municipios de Escuinapa y Rosario del Estado de Sinaloa, por la ocurrencia de lluvia severa el 24 de agosto de 2011.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a 2 de septiembre de dos mil once.- Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ausencia de la Coordinadora General de Protección Civil, firma el Director General del Fondo de Desastres Naturales, **Rubem Hofliger Topete**.- Rúbrica.